

DECRETO DE URGENCIA N° 037-2011

ESTABLECEN DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN EL MARCO DE LA TRANSMISIÓN DEL MANDO SUPREMO 2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116º de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección;

Que, de acuerdo con el inciso e) del artículo 2º de las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2005-RE, la Transmisión del Mando Supremo es un acto oficial del Estado, por lo que, mediante Resolución Suprema N° 113-2011-RE se ha constituido una Comisión Nacional encargada del planeamiento, organización y dirección de la Transmisión del Mando Supremo 2011, cuyo Coordinador General es el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, asimismo la Transmisión del Mando Supremo es un evento de índole estatal relacionado directamente con la política exterior peruana, lo que configura el elemento diferenciador respecto de otros eventos internacionales que realizan otros sectores del Estado, y el propio Ministerio de Relaciones Exteriores, los cuales se sujetan a las normas vigentes sobre la materia;

Que, las actividades propias del citado evento oficial, revisten un carácter altamente imprevisible y excepcional toda vez que su definición no están sujetas sólo a la decisión del Ministerio de Relaciones Exteriores sino a factores como la confirmación de la presencia de las delegaciones oficiales y los dignatarios invitados, lo cual no permite definir con la debida anticipación las sedes, cantidades, condiciones, y características de los bienes y servicios a contratar;

Que, la imprevisibilidad que subyace a la Transmisión del Mando Supremo impone la necesidad de aprobar, de forma urgente, un instrumento legal especial que permita realizar las contrataciones que se requieran;

Que, asimismo, la Transmisión del Mando Supremo constituye una ocasión para que los países amigos puedan testimoniar los sentimientos de cordialidad y simpatía que profesan al Perú, por lo que su realización implica para el Estado peruano asumir significativas y trascendentales responsabilidades, de carácter organizativo, que constituyen un singular desafío, toda vez que con ocasión del mismo, es posible que se propicien acuerdos entre el Perú y los países visitantes, con miras a desarrollar lazos de integración económica, cooperación y nuevas plataformas de negociación internacional de beneficio mutuo;

Que, en tal sentido, se evidencia que la realización de la Transmisión del Mando Supremo 2011 permitirá la obtención de beneficios en materia económica y financiera para el país;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia establece procedimientos particulares para las contrataciones, que realice el Ministerio de Relaciones Exteriores en el marco de la Transmisión del Mando Supremo 2011.

Artículo 2º.- De las contrataciones

Autorizar, excepcionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores a contratar los bienes y servicios detallados en el Anexo adjunto conforme al procedimiento dispuesto en la presente norma, siempre que el valor referencial de cada una de las contrataciones a realizarse no supere el monto de S/. 400 000,00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Del procedimiento

Las contrataciones que se realizarán en el marco del presente Decreto de Urgencia seguirán el procedimiento detallado a continuación:

3.1. El requerimiento de la contratación del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional encargada del planeamiento, organización y dirección de la Transmisión del Mando Supremo 2011 será remitido al órgano encargado de las contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, quien realizará un estudio de posibilidades que ofrece el mercado a fin de determinar el valor referencial. Dicho estudio no necesariamente requerirá de dos fuentes.

El valor referencial será puesto a consideración del órgano competente para la certificación del crédito presupuestario correspondiente. El expediente que se conforme será aprobado por el órgano competente.

3.2. Las contrataciones de los proveedores se realizarán de manera directa. Para las contrataciones superiores a S/. 10 800,00 (Diez Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), el proveedor elegido deberá contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, excepto en los casos en que se traten de proveedores no domiciliados.

3.3. En caso se determine, por las particularidades de la contratación, la necesidad de contratar con un determinado proveedor, su requerimiento, además de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, deberá contar con un informe técnico visado por la dependencia técnica de la Entidad, de ser el caso, y suscrito por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional encargada del planeamiento, organización y dirección de la Transmisión del Mando Supremo 2011, en el que se sustente dicha necesidad, así como que sólo un determinado proveedor puede cubrir el requerimiento efectuado.

3.4. Luego de realizada la selección directa y contando con la certificación de crédito presupuestario, se gestionará a través del órgano competente la formalización de la respectiva contratación, para lo cual se solicitará al proveedor la remisión de la documentación necesaria. Para efectos de la formalización de los contratos de bienes y/o prestación de servicios que superen los S/. 100 000,00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), el proveedor deberá presentar una garantía de fiel cumplimiento, por la suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado.

Dicha garantía deberá estar contenida en una carta fianza, póliza de caución o depósito a favor de la Entidad, lo que será determinado por la misma en cada caso específico.

El contrato podrá formalizarse inclusive el mismo día en que se ha elegido al proveedor con el cual se contratará.

3.5. En caso de incumplimiento de obligaciones por parte del contratista, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del órgano competente, queda facultado a requerir al contratista mediante carta simple, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo que no excederá de dos (2) días calendario, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá resolver el contrato.

3.6. En caso la situación de incumplimiento del proveedor no pueda ser revertida y el Ministerio de Relaciones Exteriores requiera satisfacer su necesidad de forma inmediata, no será necesario efectuar un requerimiento previo para resolver el contrato. Dicha condición deberá ser establecida en el contrato.

3.7. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del órgano competente, aprobará la ampliación y/o reducción de las prestaciones materia de contratación, en función de las necesidades que se presenten y siempre que sea para alcanzar la finalidad del contrato, en el marco de la Transmisión del Mando Supremo 2011.

3.8. Toda contratación realizada para atender los requerimientos en el marco de la Transmisión del Mando Supremo 2011, deberá incluirse en el Plan Anual de Contrataciones del Ministerio de

Relaciones Exteriores y registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), hasta el 31 de agosto de 2011.

3.9. El Tribunal de Contrataciones del Estado será competente para imponer a los contratistas las sanciones por las infracciones a las que se refiere el artículo 51º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017.

3.10. Las contrataciones que se realicen en el marco del Decreto de Urgencia serán supervisadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Artículo 4º.- De las contrataciones superiores a S/. 400 000,00

Las contrataciones cuyos valores referenciales superen el monto de S/. 400 000,00 (Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles), se realizarán conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF.

Artículo 5º.- Transparencia

Para las contrataciones a ser efectuadas dentro del marco de la presente norma, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá adoptar las medidas correspondientes para el uso eficiente de los recursos públicos, así como para brindar acceso a la información a las entidades de supervisión y de control gubernamental, sin perjuicio de otros medios que sean aplicables conforme a la normativa de la materia.

Artículo 6º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 agosto de 2011.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

1	Atención de actividades oficiales: Recepciones, servicio de ambientación de locales para actividades oficiales, alimentación, funciones de gala, presentes y distintivos para dignatarios extranjeros.
2	Servicios de alojamiento para delegaciones extranjeras.
3	Equipos y servicios para comunicaciones, instalación del centro de prensa internacional y transmisión de datos.
4	Impresos y materiales para acreditación.
5	Servicios de Transporte.